

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS267/30
21 de agosto de 2006

(06-3966)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - SUBVENCIONES AL ALGODÓN AMERICANO (UPLAND)

Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Solicitud de establecimiento de un grupo especial

La siguiente comunicación, de fecha 18 de agosto de 2006, dirigida por la delegación del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

1. El 21 de marzo de 2005, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial¹, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en la diferencia *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)*, WT/DS267.²

A. Constataciones, recomendaciones y resoluciones pertinentes

2. El Brasil resume *infra* las constataciones del Órgano de Apelación y del Grupo Especial y las recomendaciones y resoluciones del OSD que son pertinentes a la presente comunicación. Estas constataciones, recomendaciones y resoluciones se refieren a: i) las subvenciones recurribles; y ii) las subvenciones a la exportación prohibidas.

3. El Grupo Especial y el Órgano de Apelación constataron, entre otras cosas, que los programas de los Estados Unidos de préstamos para la comercialización, pagos anticíclicos y pagos de la Fase 2, supeditados a los precios, en el marco de la Ley de Seguridad Agrícola e Inversión Rural ("Ley FSRI") de 2002, causaron una contención significativa de la subida de los precios en el mercado mundial del algodón americano (*upland*), en contravención del apartado c) del artículo 5 y el párrafo 3 c) del artículo 6 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC").³ En el párrafo 8.1 g) i) de su informe, el Grupo Especial constató lo siguiente:

¹ WT/DS267/AB/R ("Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)*"); WT/DS267/R ("Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)*").

² Documento WT/DSB/M/186.

³ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)*, párrafos 8.1 g) i) y 7.1416.

"[L]as medidas imperativas de los Estados Unidos de subvención obligatoria supeditada a los precios -los pagos del programa de préstamos para la comercialización, los pagos al usuario para la comercialización (Fase 2), los pagos de asistencia por pérdida de mercados y los pagos anticíclicos- tienen un efecto significativo de contención de la subida de los precios en el mismo mercado mundial, en el sentido del párrafo 3 c) del artículo 6 del *Acuerdo SMC*, que constituye un perjuicio grave a los intereses del Brasil en el sentido del apartado c) del artículo 5 del *Acuerdo SMC*."

Las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD exigían a los Estados Unidos, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 7 del *Acuerdo SMC*, que eliminaran los efectos desfavorables causados por esas subvenciones, o retiraran éstas, para el 21 de septiembre de 2005.⁴

4. El Grupo Especial constató que tres programas de garantías de créditos a la exportación mantenidos por los Estados Unidos para apoyar la exportación de productos agrícolas estadounidenses -el programa Gerente General de Ventas 102 ("GSM 102"), el programa Gerente General de Ventas 103 ("GSM 103") y el Programa de Garantía de Créditos de Proveedores ("SCGP")⁵- constituyen subvenciones a la exportación de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. El Grupo Especial constató también que esos tres programas son subvenciones a la exportación aplicadas en forma que constituye una elusión efectiva de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación contraídos por los Estados Unidos en relación con el arroz y otros productos -incluido el algodón americano (*upland*)- respecto de los cuales los Estados Unidos no han contraído compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación (productos "no consignados en la Lista") y que fueron apoyados por los programas de garantías de créditos a la exportación. Por consiguiente, el Grupo Especial concluyó que esos tres programas son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 10 y el artículo 8 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

5. Una vez constatado que esos tres programas constituyen subvenciones a la exportación a los efectos de su análisis de las alegaciones del Brasil en el marco del *Acuerdo sobre la Agricultura*, el Grupo Especial constató también que, a los efectos de las alegaciones del Brasil al amparo de la Parte II del *Acuerdo SMC*, los programas constituyen análogamente subvenciones prohibidas de conformidad con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del *Acuerdo SMC*.⁶

6. Como consecuencia de estas constataciones, el Grupo Especial recomendó que los Estados Unidos pusieran en conformidad con el *Acuerdo sobre la Agricultura* esos tres programas, con respecto al algodón americano (*upland*) y otros productos no consignados en la Lista que son objeto de ayuda, y al arroz.⁷ De conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del *Acuerdo SMC*, el Grupo

⁴ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)*, párrafo 8.3 d).

⁵ Véase 7 U.S.C. § 5622; 7 CFR Parte 1493.

⁶ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)*, párrafo 8.1 d) i).

⁷ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)*, párrafo 8.3 a)

Especial recomendó, además, que los Estados Unidos retiraran sin demora esas subvenciones prohibidas, a más tardar, para el 1º de julio de 2005.⁸

7. El Órgano de Apelación confirmó estas recomendaciones.⁹ Además, revocó la constatación del Grupo Especial de que el Brasil no había establecido una presunción de que los Estados Unidos habían aplicado garantías de créditos a la exportación de forma que constituyera una elusión efectiva de los compromisos de los Estados Unidos en materia de subvenciones a la exportación respecto de la carne de porcino y la carne de aves de corral, en el sentido del párrafo 1 del artículo 10 del *Acuerdo sobre la Agricultura*; no obstante, el Órgano de Apelación no pudo completar el análisis relativo a esta alegación.¹⁰

B. Medidas de los Estados Unidos destinadas al cumplimiento

8. Con el fin de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD, los Estados Unidos adoptaron las siguientes medidas:

- i) El 3 de febrero de 2006, el Congreso de los Estados Unidos aprobó un proyecto de ley que deroga el programa de subvenciones de la Fase 2 con respecto al algodón americano (*upland*).¹¹ El proyecto se convirtió en Ley el 8 de febrero de 2006¹² y entró en vigor el 1º de agosto de 2006.
- ii) El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos ("USDA") anunció que, a partir del 1º de julio de 2005, no aceptaría más solicitudes de garantías de créditos a la exportación en el marco del programa GSM 103¹³;
- iii) El 1º de julio de 2005, el USDA modificó las escalas de comisiones de las garantías de créditos a la exportación otorgadas en el marco de los programas GSM 102 y SCGP.¹⁴

⁸ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)*, párrafo 8.3 b).

⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)*, párrafos 763 y 764.

¹⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)*, párrafo 763 f) i).

¹¹ Ley de reducción del déficit de 2005, *US Public Law* 109-171, Sección 1103.

¹² Documento WT/DSB/M205, 17 de febrero de 2006, párrafo 91.

¹³ Véase "USDA announces changes to export credit guarantee programs to comply with WTO Findings" (El USDA anuncia cambios en los programas de garantías de créditos a la exportación con el fin de cumplir las constataciones de la OMC), *USDA FAS Online News Release* (Comunicado de prensa en línea sobre el programa FAS del USDA), 30 de junio de 2005, disponible en: http://www.fas.usda.gov/scripts/PressRelease/pressrel_dout.asp?PrNum=0092-05. Véase también "Notice to GSM-103 Program Participants" (Aviso a los participantes en el programa GSM 103), *USDA FAS Program Announcement* (Anuncio sobre el programa FAS del USDA), 30 de junio de 2005, disponible en: <http://www.usda.gov/documents/0094GSM103Notice.doc>.

¹⁴ Véase "USDA announces changes to export credit guarantee programs to comply with WTO Findings" (El USDA anuncia cambios en los programas de garantías de créditos a la exportación con el fin de cumplir las constataciones de la OMC), *USDA FAS Online News Release* (Comunicado de prensa en línea sobre el programa FAS del USDA), 30 de junio de 2005, disponible en:

C. Inexistencia de medidas y omisiones/deficiencias de las medidas existentes

9. El Brasil considera que determinadas medidas adoptadas por los Estados Unidos para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD en algunos aspectos no existen y, en la medida en que existen, no son compatibles con el *Acuerdo sobre la Agricultura* y el *Acuerdo SMC*. El Brasil identifica *infra* casos en que las medidas de los Estados Unidos no existen, así como omisiones y deficiencias con respecto a las medidas destinadas al cumplimiento que existen.

1. Inexistencia y omisiones/deficiencias con respecto a las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a las subvenciones recurribles

10. Con respecto a las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a las subvenciones recurribles, el Brasil considera que los Estados Unidos no han adoptado medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables o retirar las subvenciones que se constató que causaban tales efectos. La no adopción por los Estados Unidos de esas medidas da lugar a que las subvenciones de los Estados Unidos al algodón americano (*upland*) causen un perjuicio grave a los intereses del Brasil, en el sentido del apartado c) del artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC*.

11. El Brasil divide en dos partes sus preocupaciones con respecto a la no adopción por los Estados Unidos de medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables o retirar las subvenciones: la inexistencia de medidas destinadas al cumplimiento y la compatibilidad con los acuerdos abarcados de las medidas destinadas al cumplimiento.

a) Inexistencia de medidas destinadas al cumplimiento

12. En primer lugar, la única medida adoptada por los Estados Unidos para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a los efectos desfavorables (es decir, la derogación del programa de la Fase 2, citada como medida destinada al cumplimiento en el punto i) de la sección B *supra*), no se hizo efectiva hasta el 1º de agosto de 2006, es decir, más de 10 meses después de la fecha de expiración del período de aplicación, el 21 de septiembre de 2005. Por lo menos durante el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2005 y el 31 de julio de 2006 no existieron medidas destinadas al cumplimiento en el sentido del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

13. En segundo lugar, los Estados Unidos no han adoptado absolutamente ninguna medida para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD con relación a los programas de los Estados Unidos de pagos de préstamos para la comercialización y pagos anticíclicos con arreglo a la Ley FSRI de 2002, modificada, así como a los pagos efectuados en el marco de estos programas. A este respecto, no existen medidas destinadas al cumplimiento en el sentido del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

14. Como consecuencia de estas dos omisiones, los Estados Unidos han omitido adoptar, como exigen las recomendaciones y resoluciones del OSD, medidas para eliminar los efectos desfavorables de las subvenciones de los programas de los Estados Unidos de pagos de préstamos para la comercialización, pagos anticíclicos y pagos de la Fase 2 con arreglo a la Ley FSRI de 2002, modificada, así como de los pagos efectuados en el marco de esos programas, o para retirar dichas

http://www.fas.usda.gov/scripts/PressRelease/pressrel_dout.asp?PrNum=0092-05. Véase también "USDA changes its fees to risk-based method for the GSM-102 and Supplier Credit Guarantee programs" (El USDA adapta sus comisiones a un método basado en el riesgo en el marco de los programas GM 102 y SCGP), *USDA FAS Online News Release* (Comunicado de prensa en línea sobre el programa FAS del USDA), 30 de junio de 2005, disponible en: http://www.fas.usda.gov/scripts/PressRelease/pressrel_dout.asp?PrNum=0093-05. Véanse también la escala de comisiones del programa GSM 102, disponible en: www.fas.usda.gov/excredits/gsm102fees.html; y la escala de comisiones del SCGP, disponible en: www.fas.usda.gov/excredits/scgpftees.html.

subvenciones. Estas omisiones significan que, como en campañas de comercialización anteriores, los programas de los Estados Unidos de pagos de préstamos para la comercialización, pagos anticíclicos y pagos de la Fase 2 con arreglo a la Ley FSRI de 2002, modificada, por sí solos y/o considerados conjuntamente, así como los pagos efectuados en el marco de estos programas, causan lo siguiente:

- una contención significativa de la subida de los precios en el mercado mundial de algodón americano (*upland*) en el sentido del párrafo 3 c) del artículo 6 del *Acuerdo SMC*; y
- un aumento de la participación de los Estados Unidos en el mercado mundial de algodón americano (*upland*) en la campaña de comercialización de 2005, en el sentido del párrafo 3 d) del artículo 6 del *Acuerdo SMC*.

b) Incompatibilidad con los acuerdos abarcados de las medidas destinadas al cumplimiento

15. La medida adoptada por los Estados Unidos para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a los efectos desfavorables, identificada en el punto i) de la sección B *supra*, es deficiente porque no elimina los efectos desfavorables ni retira las subvenciones, y da lugar a incompatibilidades con el artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC*. Concretamente, la deficiencia se manifiesta en tres incompatibilidades:

i) Perjuicio grave, con la Fase 2

16. El Brasil considera que los programas de los Estados Unidos de pagos de préstamos para la comercialización, pagos anticíclicos y pagos de la Fase 2 con arreglo a la Ley FSRI de 2002, modificada, por sí solos y/o considerados conjuntamente, así como los pagos efectuados en el marco de estos programas, causan lo siguiente:

- una contención significativa de la subida de los precios en el mercado mundial de algodón americano (*upland*) en el sentido del párrafo 3 c) del artículo 6 del *Acuerdo SMC*; y
- un aumento de la participación de los Estados Unidos en el mercado mundial de algodón americano (*upland*) en la campaña de comercialización de 2005, en el sentido del párrafo 3 d) del artículo 6 del *Acuerdo SMC*.

ii) Perjuicio grave, sin la Fase 2

17. No obstante la medida adoptada por los Estados Unidos para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a las subvenciones recurribles (es decir, la derogación del programa de la Fase 2 que se hizo efectiva el 1º de agosto de 2006, citada como medida destinada al cumplimiento en el punto i) de la sección B *supra*), el Brasil estima que los programas de los Estados Unidos de pagos de préstamos para la comercialización y pagos anticíclicos con arreglo a la Ley FSRI de 2002, modificada, así como los pagos efectuados en el marco de esos programas, causan perjuicio grave a los intereses del Brasil en el sentido del apartado c) del artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC*.

18. En concreto, independientemente de los efectos del programa de la Fase 2 o los pagos efectuados en el marco del mismo, los programas de los Estados Unidos de pagos de préstamos para la comercialización y pagos anticíclicos con arreglo a la Ley FSRI de 2002, modificada, así como los pagos efectuados en el marco de esos programas, causan lo siguiente:

- una contención significativa de la subida de los precios en el mercado mundial de algodón americano (*upland*) en el sentido del párrafo 3 c) del artículo 6 del *Acuerdo SMC*; y
- un aumento de la participación de los Estados Unidos en el mercado mundial de algodón americano (*upland*) en la campaña de comercialización de 2005, en el sentido del párrafo 3 d) del artículo 6 del *Acuerdo SMC*.

iii) Amenaza de perjuicio grave

19. Por último, el Brasil considera que los Estados Unidos amenazan causar perjuicio grave a los intereses del Brasil en el sentido del apartado c) del artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC* y la nota 13 de dicho Acuerdo, al no adoptar las medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables o retirar las subvenciones al algodón americano (*upland*) incompatibles con las normas de la OMC.

20. Concretamente, el Brasil estima que los programas de los Estados Unidos de pagos de préstamos para la comercialización y pagos anticíclicos con arreglo a la Ley FSRI de 2002, modificada, así como los pagos que deben efectuarse en virtud de esos programas, amenazan causar una contención significativa de la subida de los precios en el mercado mundial de algodón americano (*upland*) en las campañas de comercialización de 2006¹⁵ y hasta la expiración o derogación de estos programas.

2. Inexistencia y omisiones/deficiencias con respecto a las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a las garantías de créditos a la exportación

21. El Brasil considera que, a pesar de las medidas destinadas al cumplimiento citadas en los puntos ii) y iii) de la sección B *supra*, los Estados Unidos no han aplicado la recomendación del OSD de que retiren las subvenciones a la exportación prohibidas relacionadas con las garantías de créditos a la exportación sin demora, de conformidad con el *Acuerdo SMC*, y, por lo demás, se pongan en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Concretamente, el Brasil estima que en algunos aspectos no existen medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a los programas de garantías de créditos a la exportación, y, en el grado en que existen, no son compatibles con el *Acuerdo sobre la Agricultura* ni con el *Acuerdo SMC*. En uno y otro caso, los Estados Unidos han omitido retirar plenamente las subvenciones prohibidas relacionadas con las garantías de créditos a la exportación sujetas a las recomendaciones y resoluciones del OSD.

22. El Brasil divide en dos partes sus preocupaciones con respecto a la omisión de los Estados Unidos de retirar plenamente las subvenciones prohibidas relacionadas con las garantías de créditos a la exportación: la inexistencia de medidas destinadas al cumplimiento y la compatibilidad con los acuerdos abarcados de las medidas destinadas al cumplimiento.

a) Inexistencia de medidas destinadas al cumplimiento

23. El Brasil considera, con respecto a las garantías de créditos a la exportación emitidas en el marco de los programas GSM 102, GSM 103 y SCGP antes del 1º de julio de 2005 pero todavía pendientes con posterioridad a dicha fecha, que los Estados Unidos no han adoptado absolutamente ninguna medida para retirar la subvención y, por lo demás, para ponerse en conformidad con las obligaciones que les corresponden. Con respecto a esas garantías de créditos a la exportación

¹⁵ La campaña de comercialización de 2006 se extiende desde el 1º de agosto de 2006 hasta el 31 de julio de 2007.

pendientes, no existen medidas destinadas al cumplimiento en el sentido del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

24. A este respecto, las preocupaciones del Brasil con respecto a la no adopción por los Estados Unidos de medidas destinadas al cumplimiento abarcan las garantías de créditos a la exportación emitidas en el marco de los programas GSM 102, GSM 103 y SCGP antes del 1° de julio de 2005 pero todavía pendientes con posterioridad a dicha fecha con objeto de apoyar la exportación de lo siguiente: algodón americano (*upland*) y otros productos no consignados en la Lista, y arroz.

b) Incompatibilidad de las medidas destinadas a cumplir con los acuerdos abarcados

25. El Brasil considera que los Estados Unidos conceden subvenciones a la exportación (con arreglo al artículo 1 y los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del *Acuerdo SMC*, así como con arreglo al punto j) de la Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación incluida como Anexo I del *Acuerdo SMC* (la "Lista ilustrativa")) mediante los programas GSM 102 y SCGP, y las garantías de créditos a la exportación proporcionadas en virtud de esos programas, y han aplicado esas subvenciones a la exportación con posterioridad al 1° de julio de 2005 de una forma que constituye una elusión de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación contraídos por los Estados Unidos. A este respecto, las medidas de los Estados Unidos destinadas al cumplimiento no son compatibles con el párrafo 1 del artículo 10 y el artículo 8 del *Acuerdo sobre la Agricultura* ni con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del *Acuerdo SMC*.

26. Concretamente, y no obstante las medidas estadounidenses destinadas al cumplimiento citadas en los puntos i) y ii) de la sección B *supra*, los programas GSM 102 y SCGP, así como las garantías de créditos a la exportación proporcionadas en virtud de dichos programas, son subvenciones a la exportación con arreglo al *Acuerdo sobre la Agricultura* y el *Acuerdo SMC*, por las dos razones siguientes:

- Los programas y las garantías de créditos a la exportación proporcionadas en virtud de dichos programas constituyen contribuciones financieras (garantías crediticias) que otorgan beneficios a los receptores, en el sentido del artículo 1 del *Acuerdo SMC*, y que están supeditadas a los resultados de exportación, en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3 del *Acuerdo SMC*; y, separada e independientemente,
- Los programas no imponen tipos de primas suficientes para cubrir a largo plazo los costes y pérdidas de funcionamiento de los programas GSM 102 y SCGP, en el sentido del punto j) de la Lista ilustrativa.

27. Además, con posterioridad al 1° de julio de 2005, las garantías de créditos a la exportación en el marco de los programas GSM 102 y SCGP se han aplicado de modo que eluden los compromisos de los Estados Unidos en materia de subvenciones a la exportación, en el sentido del párrafo 1 del artículo 10 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Al Brasil le preocupa que las garantías de créditos a la exportación en el marco de los programas GSM 102 y SCGP se han proporcionado con posterioridad al 1° de julio de 2005 para apoyar la exportación de: algodón americano (*upland*) y otros productos no consignados en la Lista; y, arroz, carne de porcino y carne de aves de corral, por encima de los niveles de los compromisos de reducción de los Estados Unidos para esos productos.¹⁶

¹⁶ Las exportaciones que se han beneficiado de garantías de créditos a la exportación de los programas GSM 102 y SCGP con posterioridad al 1° de julio de 2005 están indicadas actualmente en "Monthly Summary of Export Credit Guarantee Activity" (Resumen mensual de las actividades de garantía de crédito a la

28. Como consecuencia y en la medida de esta infracción del párrafo 1 del artículo 10 (y, en consecuencia, del artículo 8) del *Acuerdo sobre la Agricultura*, los programas GSM 102 y SCGP, y las garantías de créditos a la exportación proporcionadas en virtud de esos programas, están sujetos a la prohibición de las subvenciones a la exportación incluida en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del *Acuerdo SMC*. Por las razones mencionadas en el párrafo 26 *supra*, el Brasil considera que los programas GSM 102 y SCGP, y las garantías de créditos a la exportación proporcionadas en virtud de esos programas, son subvenciones a la exportación prohibidas, en el sentido de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del *Acuerdo SMC*.

D. Conclusión

29. En consecuencia, como existe desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD y a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado, en el sentido del párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el Brasil recurre al procedimiento de solución de diferencias de conformidad con esa disposición.¹⁷ El Brasil solicita que el OSD, de ser posible, remita el asunto al Grupo Especial que entendió inicialmente en el mismo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

exportación), USDA FAS Online, de julio de 2005 y septiembre de 2005 (cierre del ejercicio fiscal), así como de julio de 2006, que puede consultarse en <http://www.fas.usda.gov/excredits/Monthly/ecg.html>.

¹⁷ El Brasil señala que se mantuvieron conversaciones informales con los Estados Unidos con respecto a esta cuestión el 19 de julio de 2006; no obstante, no se celebraron consultas en el sentido del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD").